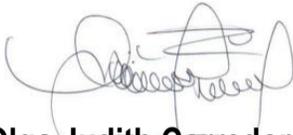


Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados: Hilda María Casas Santamaría
Radicado: 2020-00007-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez informando que desde el correo electrónico insolvencia.notariaunicabarbosa@gmail.com se recibió mensaje de datos el pasado 12 de octubre de 2022 mediante el cual se allego con destino a este proceso el auto de admisión dentro del proceso de negociación de deudas de personal natural no comerciante propuesto por la aquí demandada Hilda María Casas Santamaria.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), octubre 13 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo manifestado en constancia secretarial precedente, la notaría única del Círculo de Barbosa - Santander, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada MARIA HILDA MARIA CASAS SANTAMARIA, con el fin de llegar a un acuerdo para el pago de las obligaciones contraídas por la deudora.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 Ibidem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibidem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...**”.*

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que la Notaría Única del círculo de Barbosa, Santander, informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de deudas, adelantado por la deudora MARIA HILDA CASAS SANTAMARIA, quien funge como ejecutada dentro de esta ejecución de

efectividad de garantía real, promovido por el Banco Agrario de Colombia; es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 Numeral 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído.

De igual forma ha de decirse que una vez realizado el control de legalidad de que trata el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P. ninguna actuación se adelantó luego de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas que amerite dejarla sin efecto.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Promiscuo Municipal de San Benito,

R E S U E L V E:

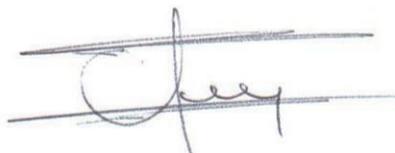
PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo “Efectividad de la garantía real”; promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de la señora **MARIA HILDA CASAS SANTAMARIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en la Notaría Única del Círculo de Barbosa, Santander, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia de lo anterior, queda suspendido el proceso a partir de la fecha de aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la Notaría Unica del Círculo de Barbosa, Santander, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA